



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4764	17/01/2008
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 600

Formación de activos externos con destino específico..

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles el reordenamiento y nuevas normas aplicables a partir del 18.01.08 inclusive, para el acceso al mercado local de cambios de residentes para la formación de activos en el exterior con afectación a un destino específico:

- I. Exceptuar a las personas físicas y jurídicas residentes en el país del límite establecido en la Comunicación “A” 3722 y complementarias para la formación de activos externos, en la medida que los fondos adquiridos por sobre los límites mencionados, sean destinados a la suscripción primaria en moneda extranjera de títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional.
- II. Exceptuar a las entidades financieras residentes en el país, del límite establecido en la Comunicación “A” 4308 y complementarias, por las operaciones propias que correspondan a la suscripción primaria de valores emitidos por el Gobierno Nacional y de bonos emitidos por el sector privado que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, que estén denominados y suscriptos en moneda extranjera. Las operaciones se cursarán por los códigos de concepto de venta de cambio 893 “Suscripción primaria de entidades financieras de valores del Gobierno Nacional emitidos en moneda extranjera”, o 894 “Suscripción primaria de entidades financieras de bonos del sector privado emitidos en moneda extranjera”, según corresponda.
- III. Exceptuar a las personas jurídicas residentes en el país no comprendidas en el sector financiero, de los límites establecidos en la Comunicación “A” 3722 y complementarias para el acceso al mercado de cambios para la formación de activos externos hasta el 30.06.2008, en la medida que los fondos adquiridos por sobre los límites mencionados para formar activos en el exterior, cumplan con las siguientes condiciones:
 1. Los fondos y su rentas sean aplicados dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos de la fecha de acceso al mercado de cambios al pago de:
 - i. servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior en concepto de títulos emitidos en el exterior, préstamos financieros sindicados en el exterior, préstamos financieros otorgados por bancos del exterior, y otras deudas directas o garantizadas por agencias oficiales de crédito del exterior.
 - ii. importaciones argentinas de bienes.
 - iii. utilidades y dividendos.
 - iv. inversiones directas argentinas en el exterior.



2. El monto máximo en activos externos que se puede acumular en las condiciones previstas en el punto anterior, incluyendo el monto por el cual se solicita el ingreso al mercado de cambios y las rentas percibidas por dichos activos, estará dado por:
 - i. Importaciones de bienes: sin límite
 - ii. Servicios de deudas financieras: por los vencimientos de capital e intereses con el exterior que se produzcan en los próximos trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.
 - iii. Utilidades y dividendos: el monto mayor que resulte de comparar: i) el monto abonado por este concepto a no residentes y ADRs el año calendario anterior, o ii) el monto acumulado de resultados del ejercicio corriente que surge de balances trimestrales cerrados y auditados, que correspondiese aplicar a pagos a no residentes y ADRs.
 - iv. Inversiones directas argentinas en el exterior: el equivalente en dólares estadounidenses del 30 % del Patrimonio Neto deducido el valor contable de las participaciones de capital en sociedades del país y del exterior y otras inversiones de portafolio en el exterior, que surge del último balance contable anual cerrado y auditado, considerando el tipo de cambio de referencia que publica el Banco Central, del día hábil inmediato anterior de la fecha de acceso al mercado local de cambios.
3. Los fondos utilizados para el acceso al mercado de cambios para la formación de activos externos para aplicar al pago de utilidades y dividendos e inversiones directas en el exterior, no tienen como fuente de fondeo, el endeudamiento financiero con el exterior. A estos efectos, se entenderá que se cumple esta condición, cuando no se registren ingresos por el mercado de cambios por préstamos u otros endeudamientos financieros con el exterior, excluyendo los desembolsos de préstamos de Organismos Internacionales, en el período de sesenta (60) días corridos anteriores y treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de acceso al mercado de cambios.
4. A la fecha de efectiva aplicación de los fondos en el exterior al pago del concepto correspondiente, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa cambiaria para poder acceder al mercado de cambios para el pago del concepto por el cual se formaron dichos activos. A los efectos de corroborar la aplicación y el encuadre a la norma, la persona jurídica debe presentarse ante la entidad financiera designada para el seguimiento, presentando la documentación que corresponda para encuadrar la operación en la normativa vigente a la fecha de aplicación, y efectuar los registros correspondientes.
5. Cuando una empresa opte por este mecanismo de formación de activos en el exterior, se deberá dar cumplimiento a las siguientes normas de procedimiento y registro:
 - 5.1. La empresa residente deberá designar a una entidad financiera local que estará a cargo de realizar el seguimiento de las compras de divisas realizadas y de sus aplicaciones, y será responsable de informar al Banco Central en los casos de incumplimientos a lo dispuesto en la presente norma. La designación deberá ser comunicada por la empresa a la Subgerencia de Estadísticas Cambiarias de la Gerencia Principal de Exterior y Cambios, mediante nota cursada a través de la entidad financiera designada. La nota deberá ser ingresada por la Mesa de Entradas de este Banco Central, con anterioridad a la realización de las operaciones.



En el caso de formación de activos externos para la cancelación de deudas con el exterior, en dicha nota deberá constar bajo declaración jurada, el detalle de la deuda financiera con el exterior, la que deberá estar validada en el régimen informativo de la Comunicación "A" 3602 y complementarias, a las distintas fechas de referencia cuya presentación esté vencida a la fecha de la presentación de la nota.

- 5.2. La entidad financiera designada emitirá las certificaciones que fuesen necesarias para que la empresa pueda acceder al mercado de cambios a través de otras entidades autorizadas a operar en cambios.
- 5.3. Las compras de cambio que se realicen en función de lo dispuesto en la presente, deberán cursarse bajo los siguientes conceptos:
 - i. "Inversiones de portafolio en el exterior para la atención de vencimientos de servicios de deudas con acreedores externos" (Código 881).
 - ii. "Inversiones de portafolio en el exterior para la atención de pagos de importaciones" (Código 896).
 - iii. "Inversiones de portafolio en el exterior para la atención de pagos de utilidades y dividendos" (Código 897).
 - iv. "Inversiones de portafolio en el exterior para la realización de inversiones directas en el exterior" (Código 898).
- 5.4. Al momento de la aplicación de los fondos adquiridos por el presente régimen al destino específico correspondiente, se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de:
 - i. Por la cancelación de deuda con el exterior: "Aplicación de inversiones de portafolio para la cancelación de deudas" (Código 475) y un boleto de venta por el concepto del servicio de deuda que se cancele.
 - ii. Por el pago de importaciones de bienes argentinas: se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de "Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de importaciones" (Código 497) y un boleto de venta en concepto de pago contado, anticipados o diferidos de importaciones de bienes FOB.
 - iii. Por el pago a no residentes y ADRs por utilidades y dividendos: se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de "Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de utilidades y dividendos" (Código 498), y un boleto de venta en concepto de "Utilidades y dividendos pagados al exterior".
 - iv. Por la realización de inversiones directas en el exterior se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de "Aplicación de Inversiones de portafolio para la realización de inversiones directas en el exterior" (Código 499), y un boleto de venta en concepto de "Inversiones directas en el exterior de residentes".



- 5.5. En caso que las divisas adquiridas no sean aplicadas al destino específico dentro del plazo establecido, los fondos correspondientes deben ser reingresados al mercado local de cambios dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha límite establecida para su aplicación.
 6. Deberá requerirse la previa conformidad del Banco Central por la modificación del destino de los fondos acumulados, y/o la ampliación del plazo establecido para la aplicación de los pagos para los cuales se hubiera tenido acceso al mercado de cambios, y para cursar operaciones por montos mayores a los previstos cuando sean destinados a la cancelación anticipada de deuda externa financiera en las condiciones establecidas en la normativa cambiaria.
 7. Los ingresos de fondos por los conceptos “Aplicación de inversiones de portafolio para la cancelación de deudas” (Código 475), “Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de importaciones” (Código 497), “Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de utilidades y dividendos” (Código 498), y “Aplicación de Inversiones de portafolio para la realización de inversiones directas en el exterior” (Código 499), por ser boletos técnicos sin movimientos de fondos o en su caso, en la medida que sean aplicados en forma simultánea a los destinos específicos previstos al momento de su constitución, están exceptuados de la constitución del depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación “A” 4359.
- IV. Exceptuar de la conformidad previa de este Banco Central con vigencia hasta el 30.06.2008, a las operaciones de inversiones directas en el exterior en actividades productivas de bienes y servicios no financieros que realicen empresas residentes en el país, en la medida que las mismas se realicen con fondos acumulados con acceso al mercado de cambios para ese destino específico y de acuerdo a la normativa vigente a la fecha de acceso, o que superando los límites establecidos en la Comunicación “A” 3722 y complementarias, no tienen como fuente de fondeo, el endeudamiento financiero con el exterior. A estos efectos, se entenderá que se cumple esta condición, cuando no se registren ingresos por el mercado de cambios por préstamos u otros endeudamientos financieros con el exterior, excluyendo los desembolsos de préstamos de Organismos Internacionales, en el período de sesenta (60) días corridos anteriores y treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de acceso al mercado de cambios, y hayan sido informadas a la Subgerencia de Estadísticas Cambiarias antes de los veinte (20) días hábiles de su acceso al mercado de cambios.
- V. Las normas de la presente, reemplazan las dadas a conocer por el punto 1 de la Comunicación “A” 4178, modificado por la Comunicación “A” 4307 y “A” 4570, Comunicación “A” 4430, Comunicación “C” 43504, Comunicación “A” 4515 y el punto 2.d. de la Comunicación “A” 4377.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Julio C. Siri
Gerente Principal de Control
y Liquidación de Operaciones

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal
de Exterior y Cambios